



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO



*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PRECISIONES EL PROCESO DE CONTRATACION DOCENTE **TERCERA ETAPA – EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES – 2025** **(DECRETO SUPREMO N° 002-2025-MINEDU)**

Se indica que esta etapa está dando apertura únicamente para aquellas plazas que han sido declaradas desiertas por el comité de contrato 2025, a razón de no haberse coberturado en la segunda etapa por la prueba nacional “PN”, tanto plazas monolingües como bilingües en el nivel que corresponda.

I.- LUGAR DE PRESENTACION DE LOS EXPEDIENTES

El ingreso de los expedientes para la contratación docente en la tercera etapa – contratación por evaluación de expedientes se realizada **ÚNICAMENTE DE MANERA PRESENCIAL (FÍSICA)** en las instalaciones de UGEL Cangallo, ubicado en la Plaza Principal S/N , en horario de oficina de 08:00 am a 1:00 pm, y de 03:00 pm a 06:00 pm, en la fecha establecida en el cronograma de UGEL; **EN COPIA FEDATEADA.**

III. ¿DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACION POR LA TERCERA ETAPA?

El postulante deberá presentar la documentación debidamente foliada.

3.1 Según el Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, deben presentar los documentos que acrediten:

- a) Formulario único de trámite “FUT” – dirigido a la comisión de contratación docente 2025, indicando modalidad, nivel, ciclo, área curricular a la que postula y el grado de prelación establecida en el Anexo N°06 de la norma técnica.
- b) Ficha de actualización de datos
- c) Copia simple de DNI vigente
- d) Título de licenciado o profesor en educación u otros, según lo estipulado en el numeral 24.2 del D.S N°002-2025-MINEDU.
- e) Adjuntar registro de SUNEDU, en el caso de universidad.
- f) El postulante que se presenta al proceso de contratación con título pedagógico no universitario, adicionalmente, deberá de presentar el acto resolutorio emitido por la DRE o de la entidad que inscribió le título de profesor.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO



*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- g) **Anexos 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 19 (este último anexo, es únicamente para casos de doble percepción, según la segunda disposición complementaria final de la norma técnica) del D.S N° 002-2025-MINEDU** (respecto al anexo 19 únicamente será suscrito por el postulante que estén a la actualidad nombrados o contratados), los anexos **DEBERÁN SER DESCARGADOS**, llenado y firmados por el postulante de la norma técnica que se adjunta a la presente publicación.

La falta de la impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos no impide la calificación del expediente y el postulante tendrá la consideración de **OBSERVADO** por parte del comité, debiendo subsanar las observaciones como máximo hasta la fecha de presentación de reclamos, caso contrario será retirado del cuadro de méritos de la evaluación de expediente.

El no presentar los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como, el no indicar el nivel ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al retiro de su postulación

- h) El expediente deberá ser ordenado con separadores según corresponda la documentación, de la siguiente manera:
- Formación académica y profesional
 - Formación continua (capacitaciones en gestión pedagógica realizado en los últimos cinco (5) años).
 - Experiencia laboral (resoluciones y contratos, acompañado de todas las boletas de pago por cada mes laborado)
 - Méritos (Felicitación por desempeño, o trabajo destacado en el campo pedagógico, emitido por el MINEDU, DRE, UGEL)

2.2 Los postulantes deben de tener en cuenta lo siguiente:

- El postulante presenta un único expediente y ante una sola UGEL en forma presencial; según lo determinado por el comité, señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula.
- En caso se detecte que el proceso ha presentado más de una postulación, solo será considerada válida la primera postulación presentada por mesa de partes de UGEL.
- En este procedimiento participan postulantes titulados en educación, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el anexo 6 de la presente norma, así como titulados, bachilleres, egresados en carreras no pedagógicas que la DRE haya aprobado adicionalmente.



*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- Para la contratación por evaluación de expediente, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.
- El no presentar los requisitos de formación académica, generales y específicos, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al **RETIRO** de su postulación.

IV. PARA PLAZAS EN I.I.EE “EIB” – TERCERA ETAPA – EVALUACION DE EXPEDIENTES

Culminada la adjudicación de la etapa de la PN se da inicio a la etapa de evaluación de expediente, para lo cual el comité consolida las plazas desiertas de IIEE EIB de las dos formas de atención (EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización) y procede a la adjudicación de plazas, respetando el cuadro de méritos formulado, según orden de prelación, establecido en el Anexo 6 de la presente norma aprobado por el Minedu, asimismo se verifica la acreditación de los niveles de dominio requeridos en lengua originaria, según lo establecido en el Anexo 3.

ANEXO 3 Nivel de dominio mínimo requerido en la lengua originaria	
Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo ¹ según el RNDBO
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua Ramas: <ul style="list-style-type: none"> ● quechua sureño (variedades: chanca y collao). ● quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). ● quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka). 	Oral mínimo: intermedio Escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. ashaninka, 2. Asheninka, 3. Awajún, 4. Shawi, 5. shipibo-konibo, y 6. wampis	Oral mínimo: intermedio Escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. achuar, 2. Cashinahua, 3. ese eja, 4. Harakbut, 5. Kakataibo, 6. kakinte, 7. kandozi-chapra, 8. Madija, 9. Matsés, 10. Matsigenka, 11. matsigenka montetokunirira, 12. Nahua, 13. Nomatsigenka, 14. Quechua (Rama: quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín), 15. Secoya, 16. Haranahua, 17. Ticuna, 18. Uranina, 19. Yaminahua, 20. Yanesha, y 21. Yine	Oral mínimo: intermedio ³
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 1. amahuaca, 2. Arabela, 3. Bora, 4. Ikitu, 5. Jaqaru, 6. Kapanawa, 7. Kawki, 8. kukama kukamiria, 9. majjiki, 10. murui-muinani, 11. Ocaina, 12. Omagua, 13. Shiwilu, y 14. Yagua.	Oral mínimo: básico ⁴

¹ Los niveles de dominio establecidos constituyen nivel mínimo requerido. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.
² Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.
³ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.
⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.



*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Culminado el acto de adjudicación y de continuar existiendo plazas vacantes, se procede a adjudicar a los postulantes de la PN que acrediten algún rango de dominio de LO establecidos en el Anexo 4 de la presente norma y se encuentren incorporados en el RNDBLO. De continuar existiendo plazas vacantes, se aplica el mismo criterio para la adjudicación de los postulantes de la etapa de evaluación de expedientes, según el orden de prelación de la formación académica.

ANEXO 4		
Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para postular a plazas EIB		
	Dominio Oral	Dominio Escrito
RANGO 1	Intermedio o avanzado	Intermedio o avanzado
RANGO 2	Intermedio o avanzado	Básico
RANGO 3	Intermedio o avanzado	No aplica
RANGO 4	Básico	Básico
RANGO 5	Básico	No aplica
RANGO 6 (*)	Inicio	No aplica

(*) La aplicación de este rango está destinada exclusivamente para las IIEE EIB de las formas de atención de EIB de Revitalización cultural y lingüística, y EIB en Ámbitos urbanos que brinden el servicio en la variante del quechua wanka y norteño (Cajamarca e inkawasi kañaris) y las lenguas originarias amazónicas consideradas en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura, definidas en el anexo 3 de la presente norma.

De persistir con plazas vacantes, la UGEL, de manera excepcional, adjudicará a los postulantes que participaron de la evaluación excepcional de dominio de la LO cuyos resultados serán informados por la DEIB. Esta evaluación no implica la incorporación al RNDBLO. La adjudicación de las plazas se realizará según lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 de la presente norma. Estos postulantes podrían no tener estudios o título pedagógico, según los órdenes de prelación aprobados por cada DRE.

De continuar existiendo plazas vacantes, la UGEL deberá contactar con la DEIB y DITEN a fin de evaluar situaciones contempladas que permitan coberturar todas las plazas disponibles.

VI.- DOBLE PERCEPCIÓN CON EL ESTADO

Según lo señalado en la segunda disposición complementaria final:

i) Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ii) El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del Director de la IE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO



*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

iii) El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.

ix) Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

- a) Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
- b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.
- c) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

(v) En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

ATTE. EL COMITE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO



*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*